

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Ibagué, Seis (6) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Juez Ad Hoc: **JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente No.: **73001-33-33-000-2016-00312-00**
Actor: **MARIA FANNY MOLANO RODRIGUEZ**
Demandado: **LA NACION – RAMA JUDICIAL.**

Hora de inicio 9:00 A.M

Siendo las 9:00 a.m. de hoy miércoles seis (6) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que suscrito Juez Sexto Administrativo Oral (AD – HOC), **JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ**, en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública el recinto destinado para tal fin, con el objeto de llevar a cabo AUDIENCIA PRUEBAS de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha 2 de Noviembre de 2017, por lo que primero se procede a identificar el proceso radicado No.: **73001-33-33-000-2016-00312-00** actúa como parte accionante **MARIA FANNY MOLANO RODRIGUEZ**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, a efectos de adelantar las etapas de saneamiento del proceso, Acto seguido se le informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se concede la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen indicando nombre completo, cedula de ciudadanía, dirección donde reciben notificaciones y teléfono y en el caso de los abogados el número de tarjeta profesional.

ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- APODERADA: **AIDE ALVIS PEDREROS**, identificada con la C.C. No. 65.765.575 de Ibagué y T.P. No. 84.221 del C.S. de la J.
Dirección: Edificio C. C. Pasaje Real Of.: 801 Ibagué
Teléfono: 2624966
Correo Electrónico: aide.alvis@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA : APODERADO: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con la C.C. No. 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. No. 98.448 del C.S.J. **NO ASISTIO**

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Igualmente, se deja constancia que el Ministerio Publico no asistió a la audiencia.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

ASISTE SOLO LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Juez Ad Hoc a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye:

PARTE DEMANDANTE: sin ninguna observación.

3.1. Irregularidades

PARTE DEMANDANTE: sin ninguna observación.

3.2. Nulidades

PARTE DEMANDANTE: sin ninguna observación.

Revisado el expediente el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO A LAS PARTES. SIN RECURSO

4. PRUEBAS

Como quiera que los documentos solicitados a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial fueron allegados oportunamente (mediante oficio DESAJIBO 17-3665 DE FECHA Septiembre 29 de 2017), se ordena su incorporación al expediente y tenerlos como pruebas y de los mismos se ordena poner en conocimiento de las partes que para sí a bien lo tienen hagan referencia a ellas, con el fin de garantizar

el derecho de defensa y el debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en forma y términos dispuestos en la ley. .

Decisión notificada en estrados.

Parte Demandante: Y a los conozco su señoría

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes no presentan ninguna objeción y que no existen más pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se Notifica en estrados. SIN RECURSO

5. ALEGATOS DE CONCLUSION

Tal como lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A; se dispone que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena lo hagan dentro de los diez (10) días siguientes y la sentencia se proferirá en los término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegaciones. El Ministerio Público podrá presentar su concepto dentro del mismo término.

Esta decisión se notifica en estrados.

Parte Demandante: Conforme su señoría

CONSTANCIA:

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta diligencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9: 20 AM, se firma por quienes intervienen en ella una vez leída y aprobada.



JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
Conjuéz Ponente



AIDE ALVIS PEDREROS
Apoderada parte demandante



MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria

